

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, pasa la presente liquidación patrimonial. Sírvase resolver.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **2658**
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO
Conciliador: Dra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20210035800**

De conformidad con lo señalado en el escrito que antecede, expedida por la Dra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad de conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante y teniendo en cuenta el fracaso del proceso de negociación de deudas del deudor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO; teniendo en cuenta igualmente que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 563 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

1. Declárese abierto el proceso de liquidación patrimonial del señor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, identificado con la cc 97.437.376.
2. DESIGNASE como liquidador al señor(a) GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, quien figura en la lista se Auxiliares de la Justicia FÍJESE la suma de \$300.000 como honorarios provisionales. Comuníquese la presente decisión al correo electrónico: nubiaceciliaperez@yahoo

Si acepta désele posesión del cargo.

3. ORDÉNESE al liquidador la notificación sobre la apertura del proceso, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión.

Dicha notificación se deberá realizar por aviso, y Publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

4. ADVERTIR al liquidador para que presente dentro de los (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para inmuebles: el avalúo catastral incrementado en un 50%. Para vehículos: el valor indicado en los certificados de impuestos o el indicado en una revista especializada.

5. LIBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales de mínima y menor cuantía, mixtos y de oralidad, de ejecución y descongestión, así como a los juzgados de familia, laborales del Circuito y Civiles del Circuito de esta, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del señor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, identificado con la cc 97.437.376.. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Librese los oficios respectivos.

Póngaseles de presente que de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 ibídem, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre bienes del deudor serán puestas a disposición de este Juzgado.

6. PREVANGASE a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

8. Advertir al deudor y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

9. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, identificado con la cc 97.437.376. (Artículo 573 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da773431e165c3add84aedb1e1936dec0ad80e194055455a55bbed569986f3**

Documento generado en 27/09/2021 04:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>